



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La tierra o suelo es el resultado de la combinación activa sobre la corteza terrestre del aire, el agua y elementos minerales y orgánicos, en condiciones determinadas, lo que da lugar a la existencia de diferentes tipos de suelos. Según el clima, la proporción en que se presentan los distintos minerales, el grado de acumulación de detritus orgánicos, etcétera, el suelo será alcalino o ácido y dará lugar a la existencia de diferentes biomas; bosques tropicales húmedos, bosques y matorrales tropicales secos, bosques subtropicales, bosques templados frondosos, bosques de coníferas, praderas, sabanas, estepas, desiertos, taigas, áreas montañosas, etcétera.

Conjuntos delimitados de similar naturaleza dentro de la biósfera, con una dinámica interna y leyes propias de funcionamiento, constituyen un ecosistema. Por ejemplo un lago, un bosque, una ciudad o una pradera, son ecosistemas.

Así, en una pradera hay una determinada proporción entre la cantidad de plantas, animales herbívoros y carnívoros que la habitan, proporción que a su vez depende del tipo de suelo, las características del aire, el volumen y composición de las aguas, etcétera. Cualquier fenómeno natural o provocado que modifique uno de los elementos (vivos o no) del ecosistema producirá alteraciones en los otros elementos del mismo.

La tala de un bosque puede cambiar el clima de una región de húmedo a seco, modificar la composición química y estructura del suelo y de esta manera generar un proceso de extinción de especies vegetales y animales existentes en dicha región.

Esta interacción entre los seres vivos (desde los virus y las bacterias hasta el ser humano) y el medio en que habitan es permanente y recíproca; el oxígeno, imprescindible en los procesos vitales, se encuentra en el aire, en el agua y en los minerales, exhalado por los vegetales a la luz del sol y consumido por los animales. El carbono, elemento esencial en los procesos de biosíntesis, tiene su reserva principal en el planeta bajo la forma de carbonato de calcio. Hay, pues, una estrecha relación entre los procesos orgánicos y la materia inorgánica, entre los fenómenos físicos y los fenómenos biológicos.

El medio cambia las condiciones y la misma existencia de los seres vivos y éstos modifican a su vez el medio físico que los rodea.

Pero entre los organismos vivientes, el ser humano es el único que puede prever o imaginarse el resultado de su actividad y en función de ello, darse un objetivo escogido entre diversas alternativas posibles, utilizando los medios



Legislatura de la Provincia de Río Negro

adecuados para llegar al fin propuesto. Esta facultad excepcional del ser humano, decidir, le impone realizar un juicio de valor cada vez que, entre varias alternativas posibles, debe elegir una y desechar las demás.

No quiere decir esto que el ser humano actúe siempre previendo las consecuencias posibles de su actividad. Así es como, hasta no hace muchos años, el ser humano y las colectividades de las cuales forma parte, desplegaban las actividades necesarias y útiles para la conservación, desarrollo y reproducción de sus vidas, sin atender a las consecuencias que sobre el medio que los rodea tenían aquéllas.

La comunidad rionegrina ha manifestado reiteradamente a través de distintas formas su compromiso con el medio natural y artificial que los rodea.

Conciente del papel que el hombre juega en el desarrollo natural del medio ambiente, ha procurado establecer normas que lo defiendan.

La Constitución provincial, en su artículo número 84, sobre defensa del medio ambiente, fija los derechos de los habitantes de la provincia de gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud y el deber de preservarlo y defenderlo y encomienda al Estado provincial las tareas de prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, de mantener el equilibrio ecológico de conservar la flora, fauna y patrimonio paisajístico, de proteger la subsistencia de las especies autóctonas legislando sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales; de reglamentar sobre la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica y de los productos nocivos, a fin de asegurar su uso racional y de establecer programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.

El artículo número 85, sobre la custodia de los ecosistemas naturales, dice: La custodia del medio ambiente está a cargo de un organismo con poder de policía, dependientes del Poder Ejecutivo, con las atribuciones que fija la ley.

Para ello, la provincia de Río Negro cuenta con el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, ley número 2669, que fija una estrategia de conservación de la naturaleza aplicando regímenes de conservación eficaces, prácticos, reguladores y controladores que armonizan los requerimientos de la vida humana con los de la vida silvestre.

La comunidad de Choele Choel, a través de sus representantes en el Concejo Municipal, vio la necesidad de dar un carácter específico de conservación y preservación a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

una isla que se encuentra en el río Negro denominada Isla 92, a fin de satisfacer las necesidades sociales, culturales y la relación con la naturaleza de la población, proveyendo al visitante residente, turista y deportista, un lugar de esparcimiento y recreación apto y manteniendo el paisaje seminatural con sus valores prístino.

Para esto, los señores concejales sancionaron una ordenanza en la cual encomiendan a la Legislatura provincial realice las gestiones correspondientes para incluir como Area Natural Protegida -categoría paisaje protegido- de acuerdo a lo normado en la ley número 2669, a la Isla 92, perteneciente al ejido municipal de Choele Choel, a efectos de su preservación, resguardo y aprovechamiento social, cultural y natural para las presentes y futuras generaciones.

Creemos señor presidente, que de acuerdo a lo establecido en la ley número 2669, es posible incluir tal como lo solicitan los representantes de la comunidad de Choele Choel, a la Isla 92 en el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 2 sobre Plan de Manejo, Categoría V, unidad de conservación -Paisaje Protegido-, para los fines que la ley establece e incluir a la municipalidad para actuar en conjunto con las autoridades de aplicación del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas.

Por ello:

AUTOR: Alcides Pinazo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Area Natural Protegida Isla 92 e inclúyese dentro del Plan de Manejo en la Categoría Paisaje Protegido de acuerdo a lo normado en la ley provincial n° 2669 Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, Capítulo Plan de Manejo, artículo 12, Categoría V, cuyo fin es el de brindar un ambiente apropiado para la práctica del deporte y la sana utilización del tiempo libre; preservando, resguardando y conservando el paisaje seminatural, brindando un aprovechamiento social, cultural y educativo a las presente y futuras generaciones.

Artículo 2°.- Todas las especies de flora y fauna, como así también todo organismo viviente que descanse, se alimente o reproduzca en el área, adquieren el status de protección que le brinda la presente ley.

Artículo 3°.- El área estará enmarcada en los límites naturales de la Isla 92, circunscriptos por el canal secundario al norte y el río Negro al Sur, siendo estos límites puestos a consideración en más o menos, de acuerdo al Plan de Manejo.

Artículo 4°.- La Municipalidad de Choele Choel en conjunto con el Servicio Provincial de Areas Naturales Protegidas administrará esta área, y ambas instituciones más organizaciones no gubernamentales ambientalistas locales convocadas a tal fin, realizarán el Plan de Manejo en un plazo no mayor de un (1) año de sancionada la presente ley.

Artículo 5°.- De forma.